

## RECURSO DE REPOSICIÓN

En aplicación del artículo del numeral 3° del artículo 442 de nuestro Código General del Proceso, presentó recurso de reposición en contra del auto admisorio de la presente demanda, fundamentado en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho.

**FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO:** El artículo 82 del C.G.P en su numeral 7° exige la declaración bajo la gravedad del juramento estimatorio de la cuantía sobre la cual se pretende un reconocimiento, lo cual se define según la jurisprudencia de la siguiente manera:

“**Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo **juramento** en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos”.

La presente demanda adolece del cumplimiento de este requisito legal, que debió ser observado al momento de la admisión de la presente demanda, lo cual determina que la misma debe ser calificada como inepta demanda, por el incumplimiento de tal requisito.

**FALTA DE CUANTÍA :** Igualmente el mismo artículo 82 del CGP en su numeral 9° ordena lo siguiente:

Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. Lo anterior determina que ante tal circunstancia la demanda debe ser considerada como inepta demanda, por no haber cumplido con el cumplimiento de estos requisitos de ley, a la luz del artículo 100 del C.G.P que en lo pertinente ordena lo siguiente:

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

### **INEPTA DEMANDA:**

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Dentro de la presente demanda no se aprecia que se haya anexado, constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de manera oportuna, ni se presentó constancia de la entrega material de la demanda y sus anexos, como lo exige el artículo 6° del decreto 806 de 2020, e igualmente el señor (a) secretario ignoró inadmitir la demanda, ante la citada inconsistencia o falta de cumplimiento de requisitos legal.

Así las cosas el presente recurso está llamada a prosperar por los fundamentos legales que le sustentan.

Atentamente

**EMIRO PIMIENTA CARBAL**

C.C.N° 9.171.386 San Jacinto Bolívar.

T.P.N° 40330 DEL C. S.J.

Cel 313 5885683 Correo:emiropimienta08@hotmail.com